

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3598/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622001018	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó saber cuál es el procedimiento que deberá seguir un trabajador de base del gobierno de la ciudad de México, una vez cumplidos los seis meses un día para solicitar las Prestaciones plasmadas en la Constitución Política. Así como 3 precisiones de fundamentos legales de dicho tema.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono respuesta a través de oficio CACH/4309/2022, contestando sus requerimientos de acuerdo a los fundamentos precisados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravio de la fundamentación de la respuesta otorgada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por lo tanto, este instituto considera con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR la respuesta emitida por el sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Procedimiento, trabajador de gobierno, prestaciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3598/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa**, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074622001018.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...Cuál es el procedimiento que deberá seguir un trabajador de base del gobierno de la ciudad de México, una vez cumplidos los seis meses un día para solicitar LAS PRESTACIONES, plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 y las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

En cualquier supuesto cuál sería el fundamento legal.

a) La asignación de dígito sindical, según el artículo 77, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

b) Los estímulos y recompensas, según los artículos, 119 y 120 fracciones I, II, III, IV y V, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

c) Prestaciones Económicas y Sociales, según los artículos 150 fracciones II, IV, VII, XIII Y XIX, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México. (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de julio de 2022, la **Alcaldía Iztapalapa**, en adelante el *Sujeto Obligado*, emitió respuesta mediante oficio número **CACH/4309/2022**, de fecha 28 de junio del 2022, suscrito por su Coordinador Administrativo de Capital Humano, señalando en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En principio, es menester señalar que, para ser sujeto de la observancia de lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el trabajador deberá contar con dígito sindical que lo acredite como perteneciente al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en términos del artículo 2º del mismo ordenamiento legal invocado, mismo que señala: "Las disposiciones previstas en estas Condiciones son obligatorias para su aplicación y cumplimiento para el Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias, Jefes Delegacionales, sus funcionarios, los trabajadores de base con dígito sindical pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, su Comité Ejecutivo General y a sus secretarías generales."(sic)

Con relación a la asignación de dígito sindical, según el artículo 77 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, el trabajador, una vez cumplidos los seis meses y un día de haber obtenido su plaza de base, deberá acercarse a la sección sindical de su elección y solicitar su afiliación a la misma, quien será la responsable de realizar el trámite ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

En cuanto a los estímulos y recompensas, según los artículos, 119 y 120 fracciones I, II, III, IV y V, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, me permito indicarle que el artículo 119 se refiere a los premios por puntualidad y asistencia, así como a los premios de Antigüedad, así como de Administración en el Servicio, los cuales a continuación se indican:

Artículo 119.- El Gobierno otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, así como por su antigüedad en el servicio, independientemente de los que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Cada año la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emite una Circular a través de la cual se dan a conocer los **CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA** (Artículo 128 de las CGTGDF).

Para poder solicitar dicho premio, el personal de base sindicalizado afiliado al SUTGCDMX y/o cualquier otro Sindicato que en su caso corresponda, que tenga cotizando al mismo por seis meses y un día al inicio del semestre que solicite para su pago

En tal tenor, el trabajador sindicalizado que no registre faltas de puntualidad ni de asistencia durante seis meses continuos, acreditado con sus registros de asistencia, teniendo derecho a doce días del salario que perciba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México que indica:

Artículo 128.- El trabajador que durante seis meses continuos de trabajo efectivo, no incurra en falta de puntualidad ni de asistencia, tendrá derecho a doce días del salario que perciba.

Para realizar el trámite, el trabajador deberá acudir a la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, dependiente de la Coordinación Administrativa de Capital Humano

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

Se otorga una cantidad de dinero a todos aquellos trabajadores de Base, Lista de Raya Base y Técnico Operativo (con o sin dígito sindical), que en el transcurso del año cumplan **25, 28 (mujeres), 30 (hombres), 40, 50 y 60 años** de servicio efectivamente laborado en cualquiera de las Unidades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, para lo cual, deberán acudir a la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, dependiente de la Coordinación Administrativa de Capital Humano, a fin de realizar su inscripción para dicho premio, debiendo entregar la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción al Premio de Antigüedad
- Copia de su identificación oficial y/o credencial del trabajo.
- Copia del último talón de pago.
- Copia de su Aviso de Alta (SP6) o Constancia de Nombramiento.
- Comprobante de Servicios
- En caso de haber laborado en alguna Dependencia del Gobierno Federal, **Comprobante de Servicios** de aquella donde haya laborado con al menos dos años de la expedición (en ORIGINAL)

Para tales efectos, cada año la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emite una Circular, misma en la que se establecen los procedimientos y requisitos a cubrir para la inscripción al Premio Nacional de Antigüedad.

PREMIO DE ADMINISTRACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

Cada año la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emite una Circular por medio de la cual se dan a conocer los **LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, misma en la que se establecen los procedimientos y requisitos a cubrir para la inscripción al Premio Nacional de Antigüedad.

Los aspirantes a obtener dicho premio (trabajadores de Base, Lista de Raya Base y Técnico Operativo con o sin dígito sindical) deberán acudir a la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, dependiente de la Coordinación Administrativa de Capital Humano, a fin de realizar su inscripción para dicho premio, debiendo presentar copia **fotostática legible** de la siguiente documentación:

1. **Solicitud de Inscripción al Premio de Estímulo y/o Recompensa**
2. **Propuesta como Candidato (DGAPYDA-001)**
3. **Cédula de Evaluación del Desempeño (DGAPYDA -002)**
4. **Récord de Puntualidad y Asistencia (DGAPYDA -003)**
5. **Récord de Capacitación (DGAPYDA -004)**
6. **Descripción detallada de los hechos que motivaron la propuesta, elaborada y autorizada por el Jefe Inmediato**

Los premios de administración consistirán en Estímulos y Recompensas, debiendo señalar que, de conformidad con los referidos Lineamientos, se otorgará un Estímulo por cada 50 trabajadores y una Recompensa por cada 250 trabajadores adscritos, considerando las plantillas del personal vigentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

Los estímulos consistirán en diez días de vacaciones adicionales a los periodos ordinarios, mientras que la Recompensa consiste en una cantidad de dinero que cada año establece la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Para la asignación de los Estímulos y Recompensas, se integra un Comité de Evaluación, con un representante del SUTGCDMX, un representante del Órgano Interno de Control y un representante de la Alcaldía.

Por su parte, en cuanto a lo relativo al artículo 120 fracciones I, II, III, IV y V, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, me permito indicarle que el mismo se refiere a lo siguiente:

Artículo 120.- Los estímulos consistirán en:
Fracción I. Notas buenas;
Fracción II. Diplomas;
Fracción III. Distintivos;
Fracción IV. Medallas; y
Fracción V. Ascensos.

La nota buena se aplicará al trabajador sindicalizado que durante un mes no registre ninguna falta de asistencia. El cómputo de asistencia se hará a partir del día primero de cada mes.

La nota buena dará derecho a la cancelación de una mala, excepto en el caso en que esta última haya sido motivo de sanción.

La nota buena dará al trabajador sindicalizado el derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija.

Para la aplicación de notas buenas deberá intervenir directamente en todos los casos, los jefes inmediatos de los trabajadores sindicalizados, que serán los encargados de llenar los datos correspondientes, debiendo firmarlas al reverso de la tarjeta de asistencia, para que el trabajador pueda hacer uso de su día de descanso.

Los diplomas y distintivos se otorgan a los trabajadores con motivo de los premios de Antigüedad y de Administración en el servicio.

Las medallas se otorgan a los trabajadores que cumplan 30, 40, 50 y 60 años de servicio.

Los ascensos solo podrán otorgarse en términos del programa de Escalafón que previamente sea autorizado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

www.iztapalapa.cdmx.gob.mx



CUITLAHUAC

Para el otorgamiento de **anteojos para los trabajadores sindicalizados**, cónyuge e hijos no mayores de 22 años, el trabajador deberá realizar su solicitud a través de la sección sindical a la que se encuentre agremiado, misma que realizará el trámite ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Fracción IV. Apoyo económico de seis días de salario mínimo burocrático diario del tabulador de salarios del Gobierno Federal por concepto del día del niño, para el trabajador que demuestre tener algún hijo en un rango de edad de un día hasta 11 años. Esa cantidad se cubrirá en la segunda quincena de abril de cada año. El trabajador que pretenda ser considerado dentro de esta prestación, tendrá que comprobar que cubre el requisito y registrarse oportunamente en su unidad administrativa de adscripción, na sola vez, por cada menor que se ubique en el rango de edad antes precisado, recibiendo el pago por uno solo de ellos;

Cada año la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emite una Circular por medio de la cual se dan a conocer los **CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR EL DÍA DEL NIÑO** (Artículo 128 de las CGTGDF).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

Tendrán derecho al pago los trabajadores activos de base sindicalizado y lista de raya sindicalizado afiliado al SUTGCDMX, que tenga cotizando al mismo por seis meses y un día continuo aportando por concepto 8523 o 8663 "Cuota Sindical" al SUTGCDMX o cualquier otro sindicato que en su caso corresponda y que se encuentren activos a la fecha del pago del estímulo.

A su vez, deberán acreditar tener al menos un hijo en un rango de hasta 11 años, al 20 de abril del año en curso.

Los trabajadores de Base, Lista de Raya Base y Técnico Operativo sindicalizados deberán acudir a la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, dependiente de la Coordinación Administrativa de Capital Humano, a fin de realizar su inscripción para el otorgamiento de dicha prestación, anexando copia del acta de nacimiento de al menos uno de sus hijos menores de 11 años.

Fracción VII, Reconocimiento económico de \$2,500.00 pesos a los trabajadores, a su cónyuge y a los hijos que concluyan estudios de licenciatura; adicionalmente, la cantidad de \$2,500.00 pesos para gastos de titulación;

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

".... Porque no cuenta con fundamento alguno...." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de julio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 01 de agosto de 2022, el sujeto obligado por medio de la plataforma SIGEMI presentó el oficio número DGA/CPII/603/2022 de fecha 19 de julio de 2022 suscrito por su Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, así mismo adjunto los oficios CACH/4791/2022 de fecha 18 de julio del presente año suscrito por su Coordinador Administrativo de capital Humano.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona ahora recurrente en su solicitud de información requirió se le informe del procedimiento que debe seguir un trabajador de Gobierno en la ciudad de México al al tener seis meses un día, para solicitar las prestaciones plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en 3 incisos; en el inciso a) la asignación sindical según el artículo 77, fracción II, b) estímulos y recompensas, según los artículos, 119 y 120, fracciones I, II, III, IV y V, c) Prestaciones económicas y Sociales, según los artículos 150, fracciones, II, IV, VII, XII y XIX, todos los incisos de las condiciones Generales de Trabajo del gobierno de la Ciudad de México.
- En respuesta el sujeto obligado, manifiesta a través del oficio señalado en los antecedentes con el numeral II de esta resolución, realiza un desglose de la información solicitada por la persona recurrente, donde se manifestó en su párrafo tercero sobre *“Cuál es el procedimiento que deberá seguir un trabajador de base del gobierno de la ciudad de México, una vez cumplidos los seis meses un día para solicitar LAS PRESTACIONES, plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 y las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

- De igual forma en el parrafo 4 del oficio se observa la contestación a su inciso a), así como al inciso b) en el parrafo 5, así como en el parrafo 27 al inciso c). donde se expesa categoricamente de las fracciones señaladas
- Derivado de la contestación la persona recurrente se agravo principalmente por la falta de fundamentación.
- Vistos los autos y tiempos procesales, se da cuenta que el sujeto obligado emitio 1 alcance, así como los oficios señalados en el numeral V, de los antecedentes y las respectivas capturas de pantallas de haber sido notificadas a la persona ahora recurrente.
- En dichas documentales, el sujeto obligado el sujeto obligado defendio la legalidad de su respuesta primigenia, misma donde aclara que al ser preceptos legales los invocados por la parte solicitante se dio el debido cumplimiento.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado dio contestación a los puntos peticionados en la solicitud de información primigenia?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Así concatenado con lo anterior se desprende que los sujetos obligados si bien la Ley local de Transparencia, los faculta y ordena a realizar lo antes referido se debe de resaltar que no están compelidos a realizar documentos *ad hoc* como lo establece el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información versó en obtener información sobre un procedimiento, que deberá seguir un trabajador a base del gobierno de la Ciudad de México

No obstante de lo anterior es preciso mencionar que la persona se agravia específicamente de la falta de fundamentación, sin embargo así como se refiere en los preceptos legales, al hacer un análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se determina que reúne los elementos de un acto administrativo valido, toda vez que el acceso a la información pública **comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, es preciso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

comentar que, de conformidad con el **artículo 53 apartado a de la Constitución Política de la Ciudad de México**, señala que las alcaldías estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto. Exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadores al servicio de las alcaldías y la Ciudad, en ese tenor en materia laboral las alcaldías no son sujetos que detenten la información, sin embargo, al no estar obligado el sujeto obligado hizo una precisión sobre su petición de la persona recurrente, mismo que puede lograr evidenciarse a través de las constancias hechas llegar a la persona recurrente.

Lo anterior este órgano garante determina que el sujeto obligado actuó de buena fe, y su respuesta fue acorde a:

"Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Así las cosas, resulta válidamente concluir en el caso en concreto:

- 1.- Que efectivamente la Alcaldías Iztapalapa es **otorgo una respuesta a la solicitud primigenia bajo el folio de solicitud 092074622001018.**
- 2.- Que la solicitud de información verso sobre el saber un procedimiento sobre servidores públicos en materia laboral.
- 3.- Finalmente el sujeto **obligado** a través de su oficio CACH/4309/2022, dio cumplimiento a la información peticionada, así como en su alcance y reiteración de la respuesta, a través de las vías señaladas por el recurrente oficios que obran en constancias y en los antecedentes de este ocurso, constancias que fueron presentadas en tiempo y forma en los términos procesales que señala la Ley de Transparencia Local.

“...En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

*aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”².*

Por lo tanto, resulta **INFUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

^{2 2} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al *Sujeto Obligado* en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEOB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO